

**RESOLUCIÓN POR LA QUE SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO  
RELATIVO AL CONTROL DE LA FINANCIACIÓN ANTICIPADA DE  
LA PRODUCCIÓN DE OBRAS EUROPEAS, POR PARTE DE THE  
WALT DISNEY COMPANY, BENELUX, B.V., DIRIGIDO AL  
CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL  
ARTÍCULO 117 DE LA LEY 13/2022, DE 7 DE JULIO, GENERAL  
DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, RELATIVA AL  
EJERCICIO 2024**

(FOE/DTSA/008/25/DISNEY)

**CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidente**

D. Ángel García Castillejo

**Consejeros**

D. Josep Maria Salas Prat  
D. Carlos Aguilar Paredes  
D.ª María Jesús Martín Martínez  
D. Enrique Monasterio Beñaran

**Secretario**

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 1 de diciembre de 2025

La Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) con la composición expresada, ha dictado la siguiente resolución relativa al procedimiento sobre el control de la financiación anticipada de la producción de obras europeas FOE/DTSA/008/25/DISNEY, por parte del prestador del servicio de comunicación audiovisual THE WALT DISNEY COMPANY, BENELUX, B.V, dirigido al cumplimiento de la obligación establecida en los artículos 117 y siguientes de la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual, relativa al ejercicio 2024.

## I. ANTECEDENTES

### Primero. La obligación de financiación anticipada de obra europea

La Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual, (en adelante, LGCA-2022) establece en su Sección 3<sup>a</sup> del Capítulo III del Título VI la obligación de financiación anticipada de obra audiovisual europea para los prestadores de servicios de comunicación audiovisual. En dicha sección, establece que los prestadores del servicio de comunicación audiovisual televisiva, establecidos en España y que prestan sus servicios en España y los prestadores del servicio de comunicación audiovisual televisivo lineal o a petición establecidos en otro Estado miembro de la Unión Europea que dirigen sus servicios a España estarán obligados a financiar anticipadamente obra audiovisual europea.

Todo ello sin perjuicio de que queden exentos los prestadores con un volumen de negocio en el ejercicio social previo al de la obligación, inferior a los 10 millones de euros, a aquellos servicios de comunicación audiovisual con baja audiencia en los términos reflejados en el Acuerdo de Umbrales de la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC<sup>1</sup> o aquellos casos en los que la obligación resulte impracticable o injustificada en razón de la naturaleza o del tema del servicio de comunicación audiovisual.

Tanto el tramo al que pertenece cada prestador, lo que condiciona las obligaciones que debe afrontar, como la cuantía de la obligación de financiación anticipada de obra audiovisual europea se determina sobre la base de los ingresos devengados en el ejercicio anterior, conforme a su cuenta de explotación, por la prestación de servicios de comunicación audiovisual televisivos en el mercado audiovisual español. La obligación para los prestadores obligados privados será del 5%, mientras que para los prestadores obligados públicos será del 6%.

Estas obligaciones podrán cumplirse a través de la participación directa en la producción de las obras, mediante la adquisición de los derechos de explotación de las mismas, mediante la contribución al Fondo de Protección a la Cinematografía o mediante la contribución al Fondo de fomento de la cinematografía y el audiovisual en lenguas cooficiales distintas al castellano.

---

<sup>1</sup> [UMB/DTSA/001/23](#)

Las inversiones realizadas en obras audiovisuales europeas deberán tener en cuenta que no será computable la inversión o compra de derechos de películas que sean susceptibles de recibir la calificación X.

## Segundo. Sujeto obligado

THE WALT DISNEY COMPANY, BENELUX B.V. (en adelante DISNEY), conforme a la información obrante en MAVISE<sup>2</sup>, es un prestador de servicios de comunicación audiovisual establecido en Países Bajos que, en 2024, estuvo dirigiendo su servicio televisivo a petición de DISNEY+ a España.

Se tiene en cuenta que por ser un prestador cuyo ejercicio social no coincide con el año natural, se computan los ingresos generados en España entre el 1 de octubre de 2022 y el 30 de septiembre de 2023, y las inversiones realizadas entre el 1 de octubre de 2023 y el 30 de septiembre de 2024, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 del Real Decreto 988/2015.

## Tercero. Declaración del prestador

Con fecha 31 de marzo de 2025 tuvo entrada el informe de cumplimiento, presentado por el representante de DISNEY, correspondiente a la obligación relativa al ejercicio 2024 de la inversión obligatoria para la financiación anticipada de obras audiovisuales europeas impuesta por la LGCA y desarrollada por el Real Decreto 988/2015.

El informe de cumplimiento presentado consta de la siguiente documentación:

- Formulario electrónico de declaración cumplimentado por la sociedad indicando la financiación efectuada.
- Cuentas anuales de THE WALT DISNEY COMPANY, (BENELUX) B.V., auditadas, correspondientes al ejercicio anual que va del 1 de octubre de 2022 al 30 de septiembre de 2023.
- Desglose de los conceptos necesarios para determinar los ingresos computables realizado conforme a lo previsto en el artículo 16.2 del Real Decreto 988/2015.

---

<sup>2</sup> URL: <http://mavise.obs.coe.int/advanced-search?provider=635>

- Todos los contratos y adendas de las obras presentadas en el informe de declaración, con la precisión que se señala en el punto III.
  - Declaraciones responsables de las productoras, señalando que las siguientes obras declaradas reúnen los requisitos para ser consideradas obras audiovisuales europeas:

## TÍTULOS

[CONFIDENCIAL]

- Certificado de las productoras señalando que las siguientes obras declaradas ya se encuentran finalizadas:

[CONFIDENCIAL]

**TÍTULOS DECLARADOS EN EL EJERCICIO 2023**

[CONFIDENCIAL]

[CONFIDENCIAL]

[CONFIDENCIAL]

[CONFIDENCIAL]

[CONFIDENCIAL]

- Certificado de las productoras señalando que las siguientes obras declaradas todavía no se encuentran finalizadas:

**TÍTULOS DECLARADOS EN EL EJERCICIO 2024**

[CONFIDENCIAL]

[CONFIDENCIAL]

[CONFIDENCIAL]

[CONFIDENCIAL]

[CONFIDENCIAL]

[CONFIDENCIAL]

**TÍTULOS DECLARADOS EN EL EJERCICIO 2023**

[CONFIDENCIAL]

[CONFIDENCIAL]

- Declaraciones responsables de las sociedades productoras de que las siguientes obras declaradas se encuentran dirigidas o creadas exclusivamente por mujeres:

**TÍTULOS**

[CONFIDENCIAL]

[CONFIDENCIAL]

- Certificado de las productoras señalando que las siguientes obras declaradas se encuentran, total o parcialmente, realizadas en las lenguas cooficiales de las Comunidades Autónomas:

**TÍTULOS**

[CONFIDENCIAL]

[CONFIDENCIAL]

## Cuarto. Requerimiento de información

En relación con la documentación aportada por el prestador, y con objeto de confirmar los datos incluidos en su relación de obras financiadas, el 30 de abril de 2025 se requirió a DISNEY, de conformidad con lo establecido en el artículo 15.3 del Real Decreto 988/2015, la documentación acreditativa de las aportaciones al ICAA, dos certificados de nacionalidad de las obras declaradas que restaban y sendas declaraciones responsables de las productoras de dos obras declaradas por estar producidas en alguna de las lenguas oficiales de España.

## Quinto. Contestación de DISNEY

Con fecha 16 de mayo de 2025 DISNEY presentó la documentación requerida, y cuyo contenido se desarrollará a lo largo del presente informe.

El transcurso del plazo de tiempo otorgado para contestar el requerimiento ha suspendido el plazo para resolver el procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en lo sucesivo, LPACAP).

## Sexto. Reitero de la solicitud de información

Con fecha de 26 de mayo de 2025, le volvió a ser requerido a DISNEY que completase la aportación de todos los elementos acreditativos de la aportación realizada al Fondo de fomento de la cinematografía y el audiovisual en lenguas cooficiales distintas al castellano.

## Séptimo. Contestación al reitero de solicitud de información

Con fecha de 5 de junio de 2025 DISNEY aporta satisfactoriamente la documentación requerida, por lo que concluye el trámite y se prosigue con el procedimiento.

## Octavo. Petición de Dictamen al Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales

Mediante escrito de la Directora de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual y habiéndosele dado traslado al Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, en adelante ICAA, el 10 de julio de 2025 y, de conformidad con lo

señalado en el artículo 120.1 de la LGCA, se solicitó el correspondiente dictamen preceptivo al ICAA.

El transcurso del plazo de tiempo otorgado para contestar el requerimiento ha suspendido el plazo para resolver el procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1.d) de la LPACAP.

## **Noveno. Alegaciones**

Con fecha de 23 de junio de 2025 tiene entrada en el Registro de esta Comisión un escrito de alegaciones de DISNEY, en ejercicio del derecho a formular alegaciones en cualquier fase del procedimiento con anterioridad al trámite de audiencia que le confiere el artículo 53.1.e) de la LPACAP.

Al escrito se adjuntan sendas adendas de las obras **[CONFIDENCIAL]**, que acreditan que las cantidades declaradas por estas obras son computables en el ejercicio en supervisión.

## **Décimo. Dictamen del Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales**

Con fecha 22 de octubre de 2025 tuvo entrada en el registro de la CNMC el dictamen preceptivo del ICAA, lo que supuso la reanudación del plazo del procedimiento. En el dictamen se señala su conformidad con lo recogido en el informe preliminar.

## **Undécimo. Concentración de trámites: audiencia y confidencialidad**

Con fecha de 3 de noviembre de 2025, tal y como permite el artículo 72.1 de la LPACAP en relación al artículo 82 de la misma norma, se notificó de manera telemática al prestador el informe preliminar de la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual relativo al control de la financiación anticipada de la producción de obras europeas y dirigido al cumplimiento de la obligación establecida en los artículos 117 y siguientes de la LGCA, relativa al ejercicio 2024, que causaba la apertura del trámite de audiencia. Junto a éste, también se anexaron las instrucciones necesarias para solicitar la confidencialidad de la información presente en el informe.

## Duodécimo. Alegaciones al Informe preliminar

Con fecha de 17 de noviembre de 2025, DISNEY presentó alegaciones al informe preliminar en el trámite de audiencia concedido, analizándose estas en el correspondiente apartado de la resolución.

Junto con las alegaciones, también tuvo entrada la solicitud de confidencialidad sobre la información existente en el informe preliminar.

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

### Primero. Habilitación competencial

El artículo 1 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, LCNMC), establece que esta Comisión “*tiene por objeto garantizar, preservar y promover el correcto funcionamiento, la transparencia y la existencia de una competencia efectiva en todos los mercados y sectores productivos, en beneficio de los consumidores y usuarios*”.

Por su parte, el artículo 9.10 de la LCNMC, en la redacción dada por la disposición final quinta de la LGCA-2022, relativo a la “*competencia de supervisión y control en materia de mercado de la comunicación audiovisual*”, señala que la CNMC controlará y supervisará el cumplimiento de las obligaciones del título VI de la LGCA. En relación con este apartado, el artículo 3.7 de la LGCA dispone que “*El prestador del servicio de comunicación audiovisual que estando establecido en otro Estado miembro dirija sus servicios al mercado español estará obligado a cumplir con lo establecido en la sección 3.<sup>a</sup> del capítulo III del título VI.*”

En consecuencia, en aplicación de los anteriores preceptos, esta Comisión es el organismo competente para verificar el cumplimiento por parte de DISNEY de la obligación prevista en el artículo 117 de la LGCA.

Atendiendo a lo previsto en el artículo 20.1 y 21.2 de la citada Ley 3/2013 y a los artículos 8.2.j) y 14.1.b) del Estatuto Orgánico, el órgano competente para resolver el presente procedimiento es la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

## Segundo. Normativa aplicable

El presente procedimiento se rige por lo establecido en el Real Decreto 988/2015 por el que se regula el régimen jurídico de la obligación de financiación anticipada de determinadas obras audiovisuales europeas y, en todo lo no previsto por este, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

## Tercero. Objeto del procedimiento

El presente procedimiento tiene como objeto determinar el cumplimiento de la obligación de financiación anticipada por parte del prestador del servicio de comunicación audiovisual DISNEY, en el ejercicio 2024, según lo establecido en el artículo 117 de la LGCA y su normativa de desarrollo.

# III. VERIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN

## Primero. Consideraciones preliminares

### a. Consideraciones sobre la provisionalidad

Una obra es computada provisionalmente mientras siga en producción de forma activa y hasta que no se acredite su finalización.

Se recuerda que para poder consolidar como definitivo el cómputo, aún provisional, de todas estas obras, en virtud de los artículos 8 a 12 y 15 del RD 988/2015, es necesario contar con un **certificado del productor** que acredite la fecha del fin de la producción o el certificado de nacionalidad o de calificación de edad emitido por el organismo competente en la materia<sup>3</sup>.

Alternativamente, para mantener la consideración del cómputo provisional, es necesario contar con un certificado del productor que acredite que la producción sigue activa durante cada ejercicio; de no ser así, se considerará que la producción se encuentra en suspensión y se descontará la inversión, pudiendo

---

<sup>3</sup> Precisamente la condición de obra terminada se adquiere en el momento de su estreno comercial, o, alternativamente, en el momento en el que el ICAA o el ICEC certifica la nacionalidad y la calificación de edad de la obra audiovisual, por cuanto los artículos 5 y 6 del Real Decreto 1084/2015, de 4 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine, ya señalan que es requisito *sine qua non* para la adquisición de estos certificados que la obra se encuentre terminada.

ésta volver a contabilizarse desde el ejercicio en el que el productor certifique que se reanuda la producción de forma activa y efectiva.

Se recuerda que, en caso de que alguna de estas obras no hubiere sido finalmente realizada o su contenido no se adecue a lo que inicialmente se indicó en la declaración de su ejercicio, la cantidad declarada se rectificará, redistribuirá al capítulo correspondiente o descontará (total o parcialmente), cuando se manifieste el hecho que dé lugar a tales correcciones.

Las correcciones sobre cantidades provisionales computadas en ejercicios pretéritos se ejecutan sobre el ejercicio en el que se manifiesta el hecho que da lugar a tales correcciones, siguiendo el criterio establecido en todas las resoluciones precedentes de la CNMC.

**b. Provisionalidad de las obras declaradas en este ejercicio “SIN FINALIZAR”**

Las obras declaradas en este ejercicio FOE 2024 que estén aún pendientes de acreditar su fin de producción, especialmente aquellas que aún no han concretado ni materializado el inicio de su producción real y efectiva (desarrollos, arcos argumentales, encargos de guion, compra de derechos de libros, etc.), se computan de forma **provisional**.

**c. Sobre el cómputo de las cantidades declaradas para dar cumplimiento al artículo 119.2 a) 1º de la LGCA.**

En la verificación de las obras, y en relación con las cantidades declaradas en el cómputo de las obligaciones del artículo<sup>4</sup> 119.2 a) 1º de la LGCA de financiar obra audiovisual europea de productor independiente en lenguas oficiales distintas del castellano:

- en el caso de que una de las lenguas distintas del castellano sea **mayoritaria**, salvo indicación expresa en contra por parte del prestador, se computa el **100%** de la cantidad declarada en el cumplimiento de la obligación de dicha lengua con presencia mayoritaria.
- en el caso de presencia **no mayoritaria** de las lenguas, según lo manifestado por los productores en sus respectivas declaraciones responsables, **se aplican los porcentajes reales** para calcular las cantidades computables.

---

<sup>4</sup> Idem en el 118 para prestadores públicos de ámbito estatal

#### d. Sobre el cumplimiento del artículo 119.2 a) 2º de la LGCA y su cómputo

La LGCA establece en su artículo 12 119.2 a) 2º la siguiente subcuota:

*“Un mínimo del treinta por ciento a obras audiovisuales dirigidas o creadas exclusivamente por mujeres.”*

Es decir, la LGCA no señala que la obra deba ser creada o dirigida “mayoritariamente” por mujeres, o que simplemente “participen” en las labores de dirección (sean estas principales o auxiliares), sino que la voluntad del legislador ha sido la de exhortar explícitamente a que la dirección o creación sea llevada a cabo **exclusivamente** por mujeres. Este adverbio no deja margen de maniobra alguno para la interpretación, todas y cada una de las labores de dirección o creación deben ser llevadas a cabo por mujeres y sólo por mujeres.

La información aportada por la declaración responsable del productor debe ser suficiente para dilucidar, sin lugar a la duda, la exclusividad femenina en la dirección o creación de la obra.

De lo contrario, no puede decirse que la obra reúna los requisitos que exige el artículo Art. 119.2 a) 2º de la LGCA para ser considerada Obra Audiovisual Europea dirigida o creada exclusivamente por mujeres, con lo que la inversión no será computable en el cumplimiento de esta obligación.

En el caso de las series, cuando en una temporada la condición se cumpla sólo para determinados capítulos, se computará sólo la parte **proporcional** de la inversión correspondiente a dichos capítulos.

#### e. Sobre las Coproducciones en las que participen productores dependientes e independientes del prestador obligado

En relación con las coproducciones y la hipotética participación en ellas tanto de productores dependientes como independientes del prestador obligado, es necesario computar el correspondiente porcentaje del cumplimiento de las obligaciones en las que sea un requisito la independencia del productor.

No obstante, esta Comisión entiende que de forma provisional, mientras no se publique el nuevo Real Decreto de Promoción de Obra Europea, cabe la posibilidad de estimar íntegramente la inversión en dichas obras como de productor independiente.

Para ello, debe darse la condición de que la participación conjunta en la coproducción de los productores dependientes del prestador obligado sea minoritaria, es decir, estrictamente inferior al 50%. Dicho de otra forma, el porcentaje de productores independientes ha de ser superior al 50%.

Por tanto, si la participación en la coproducción de los productores dependientes del prestador obligado fuera igual o superior al 50%, se entenderá que la obra ya no es de productor independiente y no será computable en el cumplimiento de obligaciones que requieran que el productor sea independiente.

Todo esto sea dicho, sin perjuicio de que esta Comisión, llevando a cabo un análisis individualizado caso por caso, ante una obra declarada, detecte elementos significativos que comprometan la condición de obra de producción independiente más allá de la concreta participación que el prestador pueda tener en la coproducción.

#### f. Sobre la aportación a los Fondos de ICAA

Por cuanto el artículo 20.1 del Real Decreto 988/2015, al señalar el ejercicio en el que se debe computar la financiación declarada, solo se pronuncia sobre los contratos, la producción propia y los escalados, sin señalar nada acerca de la contribución a los Fondos, se acepta su cómputo por no haber nada que lo impida, **siendo además posible hacer aportaciones a los Fondos de ICAA<sup>5</sup> hasta el final del trámite de audiencia.**

**Esta aportación se computará para el cumplimiento de todas aquellas obligaciones a las que sea potencialmente aplicable**, puesto que los Fondos no permiten que el prestador especifique ni restrinja para qué fin se produce la contribución (con la excepción del Fondo de Fomento, donde sí se puede especificar la lengua de España de destino, a diferencia de lo que sucede con el Fondo de Protección a la Cinematografía).

**Ha de entenderse que la contribución a un Fondo no se agota ni se consume con el cumplimiento de una obligación concreta, sino que permite cumplir varias obligaciones simultáneamente, siempre que la obligación sea compatible con los fines del Fondo.**

Así, la contribución para una lengua de destino concreta al “**Fondo de fomento de la cinematografía y el audiovisual en lenguas cooficiales distintas al castellano**” resulta computable en el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

Art. 119.2	Obra Audiovisual Europea
------------	--------------------------

<sup>5</sup> Fondo de Protección a la Cinematografía  
Fondo de Fomento de la Cinematografía y el audiovisual en lenguas cooficiales distintas del castellano

Art. 119.2 a)	Obra Audiovisual Europea de Productor Independiente en Lenguas de España
Art. 119.2 a) 1º	Obra Audiovisual Europea en lenguas oficiales CC.AA.
	<u>Subcuota en la lengua de destino concreta que se haya especificado</u> (Aranés, Catalán, Euskera, Gallego, Valenciano), no siendo aplicable al cumplimiento de las obligaciones de Lenguas de España diferentes de la especificada.
Art. 119.2 a) 2º	Obra Audiovisual Europea dirigida o creada exclusivamente por mujeres
Art. 119.2 b)	Películas Cinematográficas de Prod. Ind. en Lenguas de España

Del mismo modo, la contribución al “**Fondo de Protección a la Cinematografía**”, salvo para las obligaciones del artículo 119.2 a) 1º (pues para éstas ya existe un Fondo ad-hoc, el de Fomento), resulta computable en el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

Art. 119.2	Obra Audiovisual Europea
Art. 119.2 a)	Obra Audiovisual Europea de Productor Independiente en Lenguas de España
Art. 119.2 a) 2º	Obra Audiovisual Europea dirigida o creada exclusivamente por mujeres
Art. 119.2 b)	Películas Cinematográficas de Prod. Ind. en Lenguas de España

## Segundo. En relación con las ayudas públicas

### a. Condiciones de aplicación del descuento por ayudas

El artículo 9.3 del RD 988/2015 establece que

*“En todos los casos, se descontará de la financiación aportada a cada obra el importe de las ayudas públicas obtenidas por el prestador obligado, la sociedad productora filial o matriz del prestador, o cualquier empresa del*

*grupo en los términos del apartado segundo en la cuantía que les corresponda en función de su porcentaje de participación en la financiación anticipada o producción de la obra.”*

Cabe precisar que esta minoración no afecta más que a aquellas obras en las que la participación del prestador tenga la consideración de gasto en producción propia, encargo de producción o coproducción (artículo 8.1.a) del RD 988/2015); no procede descontar la cuantía de la ayuda cuando la inversión corresponda a aportaciones financieras o aportaciones realizadas a través de Agrupaciones de Interés Económico (artículo 8.1.a) del RD 988/2015), ni cuando revista la forma de adquisición de derechos de explotación (artículo 8.1.b) del RD 988/2015).

Puede suceder que una obra audiovisual de la que el prestador sea coproductor haya sido beneficiaria de ayudas públicas y, por lo tanto, con carácter general procederá descontar del cómputo de su financiación anticipada en las obligaciones del artículo 4, en aplicación del artículo 9.3, “*la cuantía que les corresponda en función de su porcentaje de participación en la financiación anticipada o producción de la obra*”.

No obstante, **en el caso de las obras cinematográficas**, hay que comprobar si el prestador asumió algún porcentaje de gasto computable en esa obra audiovisual, en aplicación de la Orden Ministerial CUD/582/2020, de 26 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas estatales para la producción de largometrajes y de cortometrajes y regula la estructura del Registro Administrativo de Empresas Cinematográficas y Audiovisuales, concretamente de su artículo 5.4 que establece que:

*“En caso de proyectos realizados por varias empresas coproductoras, sólo podrán resultar beneficiarias de las ayudas las que ejecuten gasto, y exclusivamente en el porcentaje de su ejecución. [...]”*

Por lo tanto, en el caso de obras cinematográficas, para considerar al prestador beneficiario de dichas ayudas no basta con atender sólo a su porcentaje de titularidad, es decir al que se deriva del **porcentaje de participación en la financiación anticipada o producción de la obra** según establece el artículo 9.3 del RD 988/2015, sino específicamente al porcentaje de gasto de acuerdo con el artículo 5.4 de la Orden Ministerial CUD/582/2020.

### Tercero. En relación con los ingresos declarados

Los ingresos declarados por la prestación del servicio de DISNEY+ en España durante el ejercicio social 2023 ascendieron a **[CONFIDENCIAL]** €.

Esta cuantía se divide entre los siguientes conceptos:

**[CONFIDENCIAL]**

El informe de procedimientos acordados acredita los ingresos declarados por el servicio.

**Cuarto. Análisis previo de las obras no terminadas computadas provisionalmente en ejercicios pretéritos**

La siguiente relación de obras fue declarada en el ejercicio 2023, fueron admitidas con carácter provisional por cuanto se encontraban en producción y conforme a la documentación que acompaña la declaración del ejercicio 2024, su estado es el siguiente:

OBRAS ADMITIDAS PROVISIONALMENTE EN EL EJERCICIO 2023		
Nombre de la obra	Observaciones	Ejercicio
[CONFIDENCIAL]	Finalizada.	2023
[CONFIDENCIAL]	Finalizada.	2023
[CONFIDENCIAL]	Finalizada.	2023
[CONFIDENCIAL]	En producción.	2023
[CONFIDENCIAL]	Finalizada.	2023
[CONFIDENCIAL]	Finalizada.	2023
[CONFIDENCIAL]	Finalizada.	2023
[CONFIDENCIAL]	En producción.	2023

Queda por lo tanto las obras [CONFIDENCIAL] para ser verificadas en el próximo ejercicio mientras que todas las demás son computadas con carácter definitivo.

**Quinto. En relación con las obras declaradas**

**a. Verificación de las obras declaradas en el ejercicio 2024**

**i. Revisión muestral**

De la selección mediante muestreo de obras que fueron requeridas, se han revisado los contratos presentados, siendo los datos acreditados coincidentes con la declaración efectuada. No obstante, resulta necesario realizar las siguientes precisiones.

## ii. Cantidades computadas provisionalmente

La obra **[CONFIDENCIAL]** es una participación directa en la producción declarada en el capítulo 5, como serie de televisión en lengua originaria española durante la fase de producción de productor independiente por **[CONFIDENCIAL]** €, computada como obra audiovisual europea de productor independiente en alguna de las lenguas de España y obra audiovisual europea dirigida o creada por mujeres. Visto el contrato y sus adendas, se acepta con carácter provisional.

La obra **[CONFIDENCIAL]** es una participación directa en la producción declarada en el capítulo 5, como serie de televisión en lengua originaria española durante la fase de producción de productor independiente por **[CONFIDENCIAL]** €, computada como obra audiovisual europea de productor independiente en alguna de las lenguas de España. Visto el contrato y las adendas, se verifica que las cantidades están declaradas correctamente, por lo que se acepta con carácter provisional a la espera de su finalización.

La obra **[CONFIDENCIAL]** es una adquisición de los derechos de explotación declarada en el capítulo 1, como obra cinematográfica en lengua originaria española durante la fase de producción de productor independiente por **[CONFIDENCIAL]** €, computada como obra audiovisual europea de productor independiente en alguna de las lenguas de España y película cinematográfica de productor independiente en alguna de las lenguas de España. Se observa que a pesar de que la cantidad presente en la adenda es de **[CONFIDENCIAL]** €, DISNEY se ha computado únicamente la mitad de la resultante en la adenda de conformidad con la distribución realizada en la cláusula 3.a del contrato, que establece un reparto de 50/50 entre el licenciante y el licenciatario. Siendo también las fechas correctas por ser el momento del nacimiento de la obligación de pago para DISNEY el de la firma de la adenda (25 de septiembre de 2024), resulta computable en el ejercicio 2024 conforme al artículo 20.1 del Real Decreto 988/2015.

La obra **[CONFIDENCIAL]** es una adquisición de los derechos de explotación declarada en el capítulo 1, como obra cinematográfica en lengua originaria española durante la fase de producción de productor independiente por **[CONFIDENCIAL]** €, computada como obra audiovisual europea de productor independiente en alguna de las lenguas de España, en catalán y como película cinematográfica de productor independiente en alguna de las lenguas de España. Atendiendo a que en la adenda de fecha 15 de septiembre de 2024, DISNEY asume la obligación final, que es coincidente con la declarada, por lo que es computable en el ejercicio en estudio. Ahora bien, con carácter provisional por cuanto todavía no se encuentra finalizada.

Este aspecto, que más que un acuerdo de voluntades que desencadene el nacimiento a la obligación de conformidad con el artículo 20.1 del Real Decreto 988/2015, supone un precontrato a través del cual las partes se comprometen a llegar a un acuerdo posterior en el que se determinará la cantidad definitiva que asumirá DISNEY.

La obra **[CONFIDENCIAL]** es una adquisición de los derechos de explotación declarada en el capítulo 1, como obra cinematográfica en lengua originaria española durante la fase de producción de productor independiente por **[CONFIDENCIAL]** €, computada como obra audiovisual europea de productor independiente en alguna de las lenguas de España, en euskera y como película cinematográfica de productor independiente en alguna de las lenguas de España. Atendiendo a que en la adenda de fecha 14 de mayo de 2024, DISNEY asume la obligación final, que es coincidente con la declarada, por lo que es computable en el ejercicio en estudio. Ahora bien, con carácter provisional por cuanto todavía no se encuentra finalizada.

La obra **[CONFIDENCIAL]** es una adquisición de los derechos de explotación declarada en el capítulo 1, como obra cinematográfica en lengua originaria española durante la fase de producción de productor independiente por **[CONFIDENCIAL]** €, computada como obra audiovisual europea de productor independiente en alguna de las lenguas de España, en gallego y como película cinematográfica de productor independiente en alguna de las lenguas de España. Atendiendo a que en la adenda de fecha 19 de junio de 2024, DISNEY asume la obligación final, que es coincidente con la declarada, por lo que es computable en el ejercicio en estudio. Ahora bien, con carácter provisional por cuanto todavía no se encuentra finalizada.

### iii. Admitidas con carácter definitivo

La obra **[CONFIDENCIAL]** es una adquisición de los derechos de explotación declarada en el capítulo 1, como obra cinematográfica en lengua originaria española durante la fase de producción de productor independiente por **[CONFIDENCIAL]** €, computada como obra audiovisual europea de productor independiente en alguna de las lenguas de España, obra audiovisual europea dirigida o creada por mujeres y película cinematográfica de productor independiente en alguna de las lenguas de España. En el contrato original, la cantidad comprometida queda abierta a una negociación posterior, constituyéndose en este aspecto como un precontrato en el que se emplazan con el productor a acordar una cantidad definitiva. Cantidad que se determina en la adenda de fecha 25 de septiembre de 2024, siendo así este punto el del nacimiento de la obligación conforme al artículo 20.1 del Real Decreto 988/2015 y lo que determina que este sea computable en el ejercicio 2024. Y por cuanto

ha quedado acreditado que la obra está finalizada, se admite con carácter definitivo.

La obra **[CONFIDENCIAL]** es una Adquisición de los derechos de explotación declarada en el capítulo 1, como obra cinematográfica en lengua originaria española durante la fase de producción de productor independiente por **[CONFIDENCIAL]** €, computada como obra audiovisual europea de productor independiente en alguna de las lenguas de España, en valenciano, y como película cinematográfica de productor independiente en alguna de las lenguas de España. Se observa que se declara por dos conceptos, el primero de ellos en pago por los derechos de distribución en salas cinematográficas y el segundo, por la adquisición de derechos para su emisión en el servicio de catálogo, siendo ambos computables por ser adquisiciones de derechos computables conforme al artículo 10.1 del Real Decreto 988/2015.

La obra **[CONFIDENCIAL]** es una adquisición de los derechos de explotación declarada en el capítulo 1, como obra cinematográfica en lengua originaria española durante la fase de producción de productor independiente por **[CONFIDENCIAL]** €, computada como obra audiovisual europea de productor independiente en alguna de las lenguas de España y como película cinematográfica de productor independiente en alguna de las lenguas de España. Visto el contrato, la fecha que figura es de 11 de diciembre de 2023, pero que por cuanto este es un prestador cuyo ejercicio social no corresponde con el año natural y que está dentro de su periodo de inversión por ir del 1 de octubre de 2023 y el 30 de septiembre de 2024, es plenamente computable, además, con carácter definitivo por ser una obra terminada.

#### **b. Sobre los gastos prohibidos por el artículo 8.2**

DISNEY presenta declaración responsable de que en las obras declaradas en el marco del ejercicio 2024 de financiación anticipada de obras audiovisuales europeas no hay ninguna obra que sea susceptible de recibir la calificación X de conformidad con la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine, para acreditar así que cumple con el artículo 8.2 del Real Decreto 988/2015.

#### **c. Sobre obras extranjeras**

DISNEY presenta la declaración responsable de que, entre las obras declaradas, las siguientes no han sido presentadas a su vez en otro país como financiación anticipada para cumplir con otra obligación semejante, cumpliendo así con la exigencia del artículo 19.2 del Real Decreto 988/2015:

**[CONFIDENCIAL]**

## IV. FINANCIACIÓN REALIZADA EN EL EJERCICIO

A continuación se presenta la inversión realizada por DISNEY, el cumplimiento de la obligación, los resultados correspondiente al ejercicio anterior 2023, así como la posible aplicación de estos a la luz de lo dispuesto en los artículos 21 y 22 del Real Decreto 988/2015.

### Primero. En relación con la inversión realizada por DISNEY en 2024

DISNEY declara haber realizado una inversión total en Obra Audiovisual Europea de **38.638.900,80 €** en el ejercicio 2024, que coincide con la cifra computada según se desglosa en el siguiente cuadro:

Capítulo de clasificación	Financiación Declarada OAE	Financiación Computable OAE
1. Cine en lenguas oficiales en España en fase de producción	[CONFIDENCIAL]	3.635.000,00 €
5. Series en lenguas españolas durante la fase de producción	[CONFIDENCIAL]	34.722.260,80 €
8. Obra cinematográfica europea posterior a la finalización de la producción	[CONFIDENCIAL]	13.800,00 €
11. Serie de TV europea durante la fase de producción	[CONFIDENCIAL]	111.600,00 €
12. Serie de TV europea posterior a la finalización de la producción	[CONFIDENCIAL]	156.240,00 €
<b>TOTAL</b>	<b>38.638.900,80 €</b>	<b>38.638.900,80 €</b>

## Segundo. Cumplimiento de la obligación

PRESTADOR	THE WALT DISNEY COMPANY (BENELUX) BV		
Ingresos	[CONFIDENCIAL]		
<b>Art. 117.4</b>		CONTRIBUCIONES	
Contribución al Fondo de Protección a la Cinematografía		0,00 €	
Contribución al Fondo de Fomento de la cinematografía y el audiovisual en lenguas cooficiales distintas al castellano		115.000,00 €	
<b>Art. 119.2</b> Obligación de financiación	5%	OBLIGACIÓN [CONFIDENCIAL]	FINANCIACIÓN 38.753.900,80 €
<b>Art. 119.2 a)</b> OAE de Prod. Ind. en lenguas de España	70%	OBLIGACIÓN [CONFIDENCIAL]	FINANCIACIÓN 38.472.260,80 €
<b>Art. 119.2 a) 1º y UMB/DTSA/001/23</b> Lenguas oficiales CC.AA.	15%	OBLIGACIÓN [CONFIDENCIAL]	FINANCIACIÓN 1.330.000,00 €
Aranés	0,053%	[CONFIDENCIAL]	115.000,00 €
Catalán	0,173%	[CONFIDENCIAL]	400.000,00 €
Euskera	0,089%	[CONFIDENCIAL]	265.000,00 €
Gallego	0,089%	[CONFIDENCIAL]	200.000,00 €
Valenciano	0,121%	[CONFIDENCIAL]	350.000,00 €
<b>Art. 119.2 a) 2º</b> OAE de Prod. Ind. dirigidas o creadas exclusivamente por mujeres	30%	OBLIGACIÓN [CONFIDENCIAL]	FINANCIACIÓN 12.271.291,76 €
<b>Art. 119.2 b)</b> Películas Cinematográficas de Prod. Ind. en Lenguas de España	40%	OBLIGACIÓN [CONFIDENCIAL]	FINANCIACIÓN 3.750.000,00 €
		RESULTADO [CONFIDENCIAL]	EXCEDENTE

## Tercero. Acerca de la obligación de inversión en lenguas cooficiales de las Comunidades Autónomas

Con fecha de 29 de septiembre de 2023, tuvo entrada en la sede de la CNMC la consulta de DISNEY por la que se planteaba qué alternativas tenía cuando al finalizar su ejercicio de inversión (el ejercicio de inversión de DISNEY abarca del 1 de enero de 2023 al 30 de septiembre de 2023), el ICAA todavía no tenía habilitado el procedimiento para realizar ingresos a los Fondos, ya fuera el de protección a la cinematografía o el de fomento de la cinematografía y el audiovisual en lenguas cooficiales distintas al castellano) que prevé el artículo 117 de la LGCA como mecanismo de cumplimiento de la obligación.

Por ello, en el Acuerdo de la Sala de Supervisión Regulatoria por la que se daba contestación a la consulta de DISNEY se recogió lo siguiente:

*"Esto es, podría permitirse aplazar el cumplimiento de obligaciones bajo circunstancias que lo justifiquen, permitiendo acumular total o parcialmente las obligaciones de financiación de obras audiovisuales producidas por productores independientes en lenguas cooficiales de las Comunidades Autónomas de un ejercicio anterior al siguiente posterior."*

En consecuencia, en tratamiento analógico al supuesto que se establece en el artículo 22 del Real Decreto 988/2015, se acumulan las cuantías deficitarias de este ejercicio por parte de DISNEY para el ejercicio 2024.

## Cuarto. Respecto a la aplicación del artículo 22 del Real Decreto 988/2015

En el ejercicio 2023, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC resolvió reconocerle a DISNEY la acumulación de las obligaciones de financiación de obras audiovisuales producidas por productores independientes en lenguas cooficiales de las Comunidades Autónomas de un ejercicio anterior al siguiente posterior, en línea con lo que se le había contestado en la consulta CNS/DTSA/1402/23<sup>6</sup>. Eso supuso que se trasladasen las siguientes cuantías de las obligaciones del ejercicio 2023 al ejercicio 2024, en estudio:

Obligación	Cuantía que se traslada del ejercicio 2023 al ejercicio 2024
Obra audiovisual europea en lenguas oficiales de las Comunidades Autónomas	[CONFIDENCIAL]
Aranés	[CONFIDENCIAL]
Catalán	[CONFIDENCIAL]
Euskera	[CONFIDENCIAL]
Gallego	[CONFIDENCIAL]
Valenciano	[CONFIDENCIAL]

Se aplican dichas cuantías al balance final que se presenta en el último punto.

<sup>6</sup> Acuerdo de la Sala de Supervisión Regulatoria por el que se da contestación a la consulta formulada por THE WALT DISNEY COMPANY, (BENELUX) BV, en relación al cumplimiento de las obligaciones de inversión en lenguas cooficiales autonómicas en el marco del F.O.E.

## Quinto. Aplicación del artículo 21 del Real Decreto 988/2015 en aquellas obligaciones que en el ejercicio 2024 hubiesen arrojado déficit

El ejercicio FOE 2023 se trasladaron ciertas obligaciones a FOE 2024, que han resultado en la existencia de **déficit** en las siguientes partidas:

- Obra Audiovisual Europea de productor independiente en lenguas oficiales de España (art. 119.2.a LGCA) por **[CONFIDENCIAL] euros**.
- Obra Audiovisual Europea de productor independiente en lenguas oficiales de las CCAA (art. 118.2.a 1<sup>a</sup> LGCA); **Aranés** por **[CONFIDENCIAL] euros**.
- Obra Audiovisual Europea de productor independiente en lenguas oficiales de las CCAA (art. 118.2.a 1<sup>a</sup> LGCA); **Catalán** por **[CONFIDENCIAL] euros**.
- Obra Audiovisual Europea de productor independiente en lenguas oficiales de las CCAA (art. 118.2.a 1<sup>a</sup> LGCA); **Gallego** por **[CONFIDENCIAL] euros**.
- Obra Audiovisual Europea de productor independiente en lenguas oficiales de las CCAA (art. 118.2.a 1<sup>a</sup> LGCA); **Valenciano** por **[CONFIDENCIAL] euros**.

El Ejercicio FOE 2023 se resolvió reconociendo a DISNEY la acumulación de las obligaciones del ejercicio FOE 2023 al ejercicio FOE 2024. Por ello, no es de aplicación la financiación generada durante el ejercicio 2023 para **compensar** los **déficits** que se han trasladado, en aplicación del artículo 22 del RD del ejercicio 2024 al ejercicio 2024.

Teniendo en cuenta que las obligaciones se han acumulado del ejercicio FOE 2023 al ejercicio FOE 2024, ello conlleva que también hayan arrastrado los umbrales de aplicación del artículo 21 del RD 988/2015. Por ello, los **déficits no** superan el límite del 40% de la obligación en este ejercicio, con lo que, si se mantuviere<sup>7</sup> cuando este ejercicio FOE 2024 esté cerrado, sería **compensable** con financiación generada **adicionalmente** en el ejercicio FOE 2025.

---

<sup>7</sup> Hasta el trámite de audiencia, el prestador puede presentar alegaciones que modifiquen las cantidades computadas, por ejemplo, mediante la aportación a los Fondos ICAA.

Esta Comisión entiende que cuando el artículo 21.3 del RD 988/2015 exige la generación de financiación adicional, se está refiriendo a la obligación de generar la financiación necesaria para satisfacer, en primer lugar, las obligaciones que se dieren en dicho ejercicio FOE 2025 y, adicionalmente, la que fuere necesaria para compensar déficits de otros ejercicios exógenos al FOE 2025.

## Sexto. Balance final

Obligación	Artículo LGCA 2022	Descripción	%		RESULTADO		
1 <sup>a</sup>	Art. 119.2	Obra Audiovisual Europea	70%          	5,00%	[CONFIDENCIAL]	EXCEDENTE	
2 <sup>a</sup>	Art. 119.2 a)	Obra Audiovisual Europea de Prod. Ind. en Lenguas de España		3,50%	[CONFIDENCIAL]	EXCEDENTE	
3 <sup>a</sup>	Art. 119.2 a) 1º	Obra Audiovisual Europea en lenguas oficiales CC.AA.		0,525%	[CONFIDENCIAL]	DÉFICIT	
4 <sup>a</sup>	Art. 119.2 a) 1º	Aranés		0,053%	[CONFIDENCIAL]	DÉFICIT	
5 <sup>a</sup>	Art. 119.2 a) 1º	Catalán		0,173%	[CONFIDENCIAL]	DÉFICIT	
6 <sup>a</sup>	Art. 119.2 a) 1º	Euskera		0,089%	[CONFIDENCIAL]	EXCEDENTE	
7 <sup>a</sup>	Art. 119.2 a) 1º	Gallego		0,089%	[CONFIDENCIAL]	DÉFICIT	
8 <sup>a</sup>	Art. 119.2 a) 1º	Valenciano		0,121%	[CONFIDENCIAL]	DÉFICIT	
9 <sup>a</sup>	Art. 119.2 a) 2º	Obra Audiovisual Europea dirigida o creada exclusivamente por mujeres		30%	1,05%	[CONFIDENCIAL]	EXCEDENTE
10 <sup>a</sup>	Art. 119.2 b)	Películas Cinematográficas de Prod. Ind. en Lenguas de España		40%	2,00%	[CONFIDENCIAL]	EXCEDENTE

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

## RESUELVE

**PRIMERO.** - Respecto de su obligación prevista en el apartado 2 del artículo 119 de la Ley 13/2022, de 7 de julio, de destinar el 5 por ciento de sus ingresos de explotación a la financiación anticipada de obras audiovisuales europeas en el Ejercicio 2024, THE WALT DISNEY COMPANY BENELUX, B.V. ha dado cumplimiento a la obligación, presentando un **excedente** de [CONFIDENCIAL] euros.

**SEGUNDO.** - Respecto de su obligación prevista en el apartado 2.a) del artículo 119 de la Ley 13/2022, de 7 de julio, de destinar el 70 por ciento de la cantidad anterior a la financiación anticipada de obras audiovisuales europeas de productores independientes en lenguas oficiales de España en el Ejercicio 2024, THE WALT DISNEY COMPANY BENELUX, B.V. ha dado cumplimiento a la obligación, presentando un **excedente** de [CONFIDENCIAL] euros.

**TERCERO.** - Respecto de su obligación prevista en el apartado 2.a).1º del artículo 119 de la Ley 13/2022, de 7 de julio, de destinar el 15 por ciento de la cantidad anterior a la financiación anticipada de obras audiovisuales europeas

de productores independientes en lenguas oficiales de las Comunidades Autónomas en el Ejercicio 2024, THE WALT DISNEY COMPANY BENELUX, B.V. **no ha dado cumplimiento a la obligación**, presentando un **déficit** de **[CONFIDENCIAL] euros**.

**CUARTO.** - Respecto de su obligación prevista en el apartado 2.a).1º del artículo 119 de la Ley 13/2022, de 7 de julio, de destinar el 0,05 por ciento de sus ingresos de explotación a la financiación anticipada de obras audiovisuales europeas de productores independientes en aranés en el Ejercicio 2024, THE WALT DISNEY COMPANY BENELUX, B.V. **no ha dado cumplimiento a la obligación**, presentando un **déficit** de **[CONFIDENCIAL] euros**.

**QUINTO.** - Respecto de su obligación prevista en el apartado 2.a).1º del artículo 119 de la Ley 13/2022, de 7 de julio, de destinar el 0,17 por ciento de sus ingresos de explotación a la financiación anticipada de obras audiovisuales europeas de productores independientes en catalán en el Ejercicio 2024, THE WALT DISNEY COMPANY BENELUX, B.V. **no ha dado cumplimiento a la obligación**, presentando un **déficit** de **[CONFIDENCIAL] euros**.

**SEXTO.** - Respecto de su obligación prevista en el apartado 2.a).1º del artículo 119 de la Ley 13/2022, de 7 de julio, de destinar el 0,09 por ciento de sus ingresos de explotación a la financiación anticipada de obras audiovisuales europeas de productores independientes en euskera en el Ejercicio 2024, THE WALT DISNEY COMPANY BENELUX, B.V. **ha dado cumplimiento a la obligación**, presentando un **excedente** de **[CONFIDENCIAL] euros**.

**SÉPTIMO.** - Respecto de su obligación prevista en el apartado 2.a).1º del artículo 119 de la Ley 13/2022, de 7 de julio, de destinar el 0,09 por ciento de sus ingresos de explotación a la financiación anticipada de obras audiovisuales europeas de productores independientes en gallego en el Ejercicio 2024, THE WALT DISNEY COMPANY BENELUX, B.V. **no ha dado cumplimiento a la obligación**, presentando un **déficit** de **[CONFIDENCIAL] euros**.

**OCTAVO.** - Respecto de su obligación prevista en el apartado 2.a).1º del artículo 119 de la Ley 13/2022, de 7 de julio, de destinar el 0,12 por ciento de sus ingresos de explotación a la financiación anticipada de obras audiovisuales europeas de productores independientes en valenciano en el Ejercicio 2024, THE WALT DISNEY COMPANY BENELUX, B.V. **no ha dado cumplimiento a la obligación**, presentando un **déficit** de **[CONFIDENCIAL] euros**.

**NOVENO.** - Respecto de su obligación prevista en el apartado 2.a).2º del artículo 119 de la Ley 13/2022, de 7 de julio, de destinar el 30 por ciento de la cantidad prevista en el apartado 2.a) del artículo 119 a la financiación anticipada de obras

audiovisuales europeas de productores independientes dirigidas o creadas exclusivamente por mujeres en el Ejercicio 2024, THE WALT DISNEY COMPANY BENELUX, B.V. ha dado cumplimiento a la obligación, presentando un **excedente de [CONFIDENCIAL] euros.**

**DÉCIMO.** - Respecto de su obligación prevista en el apartado 2.b) del artículo 119 de la Ley 13/2022, de 7 de julio, de destinar el 40 por ciento de la cantidad prevista en el apartado 2.a) del artículo 119 a la financiación anticipada de obras audiovisuales europeas de productores independientes que sean películas cinematográficas en alguna de las lenguas de España en el Ejercicio 2024, THE WALT DISNEY COMPANY BENELUX, B.V. ha dado cumplimiento a la obligación, presentando un **excedente de [CONFIDENCIAL] euros.**

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual, publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia ([www.cnmc.es](http://www.cnmc.es)) y notifíquese al siguiente interesado:

THE WALT DISNEY COMPANY BENELUX, B.V.

Con esta resolución se pone fin a la vía administrativa y que se puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.